Señor (a) (es)
ANONIMO
j.andres702@hotmail.com
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1995636 emitida el día 14 de octubre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2060539 del día 23 de septiembre de 2026

ANTECEDENTES

Con el fin de atender la petición anónima 6728222026 radicada en el Sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía mayor de Bogotá, presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO LA INTERVENCION DE LA ALCALDIA DE BOGOTA FRENTE A LA SITUACION QUE SE PRESENTA EN LA CARRERA 90 # 8A, LOCALIDAD DE KENNEDY, DONDE SE ENCUENTRAN APROXIMADAMENTE 30 CONTENEDORES INSTALADOS SOBRE EL PARQUE Y EL ESPACIO PUBLICO.

LA PRESENCIA DE ESTOS CONTENEDORES ESTA GENERANDO DIFERENTES AFECTACIONES A LOS RESIDENTES Y A LA COMUNIDAD DEL SECTOR, ENTRE ELLAS LA PROLIFERACION DE RATAS Y OTROS ANIMALES, MALOS OLORES, ACUMULACION DE RESIDUOS Y CONDICIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD DEL ENTORNO. ADEMAS, SE HA EVIDENCIADO UN INCREMENTO DE SITUACIONES DE INSEGURIDAD Y HURTO, DEBIDO A LA CONCENTRACION DE PERSONAS QUE PERMANECEN EN EL LUGAR ALREDEDOR DE LOS CONTENEDORES.

LA SITUACION AFECTA DIRECTAMENTE A LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES Y VIVIENDAS UBICADOS ALREDEDOR DEL PARQUE, ADEMAS DE LIMITAR EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PUBLICO POR PARTE DE LA COMUNIDAD.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE LA ALCALDIA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES REALICEN UNA INSPECCION DEL LUGAR, VERIFIQUEN LA SITUACION Y ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRAR O REUBICAR LOS CONTENEDORES, GARANTIZANDO LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO Y CONDICIONES ADECUADAS DE SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA LOS RESIDENTES DEL SECTOR.

AGRADEZCO QUE SE INFORME SOBRE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN FRENTE A ESTA SOLICITUD.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) respecto a la queja operativa, en ejercicio de las funciones dadas por la ley 142 de 1994 y las demás normas concordantes, como lo dispuesto contractualmente por el contrato de concesión 285 de 2018, y el reglamento técnico operativo resolución UAESP 026 de 2018, nos permitimos aclarar que la queja presentada fue atendida mediante el PQRS 2060539 donde se manifestó:

Se realizó visita operativa en la dirección mencionada el día 01 de octubre de 2026, evidenciándose que las cestas públicas cumplen con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP. durante la visita se ejecutó el mantenimiento correspondiente. incluyendo las acciones necesarias para su funcionamiento. se adjunta evidencia fotográfica que respalda lo anteriormente descrito, Es importante señalar que la UAESP es la única entidad competente para autorizar el retiro de las cestas; por lo tanto, cualquier modificación en su ubicación deberá contar con su aprobación previa, de igual forma se informa que la zona a mencionar es habilitada por barrido y limpieza manual.

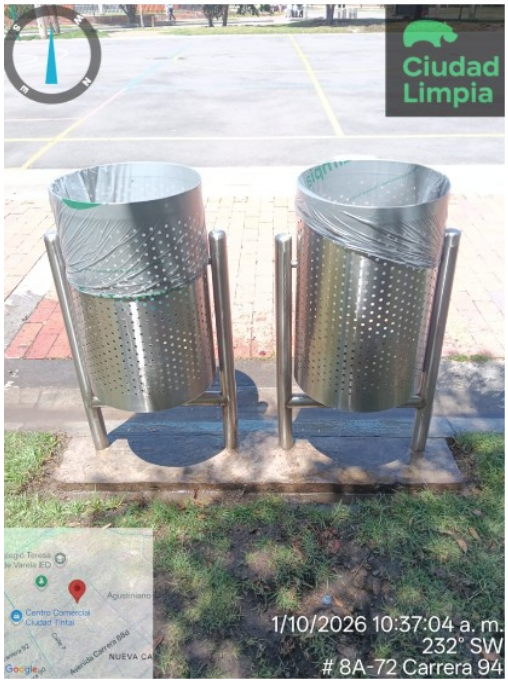

Por último; es importante resaltar que actualmente Ciudad Limpia, realizo la descontenerización del sector, es decir respecto a los contenedores instalados en vía pública conforme el contrato de concesión, a la fecha se realizó el retiro de todo el mobiliario.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente frente a la queja presentada.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 14 de octubre de 2026

Notifíquese
Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia